AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 256-2014

La Paz, 02 ABR 2014

COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 432-2011 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
Trámite N° 870-2014

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/531/2013 de 30 de octubre de 2013, el Informe Legal APS/DJ/10/2014 de 10 de enero de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar,

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley No.1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el período de transición.

Que según la Ley N° 065, las Contribuciones se definen como los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que el artículo 101 de la Ley N° 065 determina que, los Consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del Total Mensual en caso de consultores por línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por Producto las Contribuciones señaladas se realizarán mensualmente sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (D.S.778/2011), define al Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultores.

Que la forma de pago para el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultores, se encuentra establecida en el artículo 10 del D.S.778/2011.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Que en lo referente a la cobertura para el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultores, rige lo señalado por los artículos 32, 38 y 47 de la Ley N° 065.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS aprueba los Procedimientos para Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.

Que el artículo 5 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011 establece que, todo Contratante se encuentra en la obligación de informar a las AFP a través del Formulario de Registro de Contratantes (FRC), sobre el inicio de los Contratos de Consultoría, a partir de la suscripción del mismo y a la conclusión de éstos o su ampliación.

Que esta Autoridad dentro de sus funciones de control y supervisión pudo advertir que, los registros de casos que permanecen en Rezago de Consultores, se debería a que el Contratante no procedió a su registro. Asimismo, se tiene que no se podría realizar la regularización de aportes que corresponden a la otra AFP, mediante proceso de traspaso, debido a que el registro previo del FRC en la AFP se convierte en un requisito indispensable.

Que la Resolución Administrativa SPVS-P N° 241/99 de 19 de Agosto de 1999 establece los procedimientos mínimos que las AFP deben aplicar para acreditar las Contribuciones en el patrimonio del Fondo de Capitalización Individual (FCI). A su vez, el artículo 3 instruye adquirir las respectivas cuotas al valor de cuota de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Que el numeral II del artículo 16 de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°432-2011 de 23 de noviembre de 2011, establece que la acreditación de aportes de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores debe efectuarse con el Valor Cuota vigente a la fecha de Pago. Considerando lo previsto en la Resolución Administrativa SPVS-P N° 241/99, es necesario ajustar la norma de Consultores a fin de que la misma tenga una aplicación uniforme, considerando además que con dicho arreglo se prevé una adecuada acreditación de aportes para este sector.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria que complemente la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, a fin de que se regularicen los casos que tienen Rezago de Consultores y se pueda efectuar la Acreditación de Contribuciones realizadas por el Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultores, del Aporte, Aporte Solidario, prima de Riesgo Común, prima por Riesgo Laboral y Comisión, en el Sistema Integral de Pensiones.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). La presente normativa tiene por objeto complementar la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- (PAGOS POR PERÍODOS PASADOS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DEL CONTRATANTE). I. Los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año, desde la fecha de pago, debido a que no cuentan con el registro de Contratante a través del Formulario de Registro de Contratantes (FRC), deben ser Acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la AFP tiene treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para realizar la acreditación de todos los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año.

Posteriormente, la AFP hasta el último día hábil administrativo de cada mes deberá efectuar la acreditación de casos nuevos, para pagos que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año.

II. Los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por menos de un año, desde la fecha de pago, serán Acreditados en la Cuenta Personal Previsional de los Asegurados correspondientes, siempre y cuando cuenten con el registro del Contratante (FRC), o previa verificación por parte de la AFP de la vigencia y duración del Contrato de Consultoría, el mismo que deberá ser

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

presentado por el Consultor y posteriormente insertado al expediente del Asegurado por la AFP.

Ejemplos:

Periodo de Contribución	Fecha de pago	Fecha de verificación	Tiempo que la Contribución permaneció en Rezago desde la Fecha de Pago	Acción
octubre de 2012	7 de diciembre de 2012	14 de enero de 2014	Más de 1 año	Se debe Acreditar
diciembre de 2012	18 de Febrero de 2013	14 de enero de 2014	Menos de 1 año	No debe Acreditarse a menos que: • Tenga registro del Contratante (FRC). • Previa verificación por parte de la AFP de la vigencia y duración del Contrato de Consultoría. • Esperar a que el Aporte cumpla un (1) año en Rezago.

TERCERO.- (PAGOS POR PERÍODOS ADELANTADOS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DEL CONTRATANTE). Los pagos por periodos adelantados o aquellos efectuados hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo de Cotización, que permanecen en Rezago de Consultores debido a que no cuentan con el registro del Contratante (FRC), deben ser Acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Ejemplo:

Periodo de Contribución	Fecha de pago	Fecha de verificación	Número de Contribuciones por periodos adelantados	Acción
Febrero, marzo y abril de 2014	6 de enero de 2014	14 de enero de 2014	3	Acreditar
Enero de 2014	28 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	1	Acreditar

CUARTO.- (TRASPASO DE PAGOS DE CONSULTORES QUE NO CUENTAN CON REGISTRO DEL CONTRATANTE). Los pagos que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año, desde la fecha de pago, que no pudieron ser traspasados debido a que no cuentan con el registro del Contratante (FRC), deben ser traspasados a la AFP correspondiente según el procedimiento vigente para Traspaso de Asegurados Independientes.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

QUINTO.- (DEROGACIÓN). Se deroga el numeral II del artículo 16 correspondiente al ANEXO 1 de la Resolución Administrativa APS/DJ/N°432-2011 de 23 de noviembre de 2011, quedando redactada dicha disposición de la siguiente manera:

"II. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberán ser acreditados a los periodos que correspondan de acuerdo al Contrato de Consultoría reportado en el FRC, presentado por el Contratante. Estos aportes deberán ser acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago."

SEXTO.- (CONTROL). La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Iván Orlando Rojas Yánguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LAPAZ a Horas 11:55 del día 04- de ABRIL de 2014 notifiqué con RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 296/2014- de fecha 02 ABR 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.F.P. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
04 ABR 2014
RECIBIDO
FIRMA: HORA 11:55

Richard Silva G.
Javier Molina Q. V°B°
Julio Cesar Panelli Beltran

IRY/ACR/JMQ/RSG/JRB/RA.

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 11:42 del dia 04
de ABRIL de 2014 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA Nº 256-2014 de
fecha 02 ABR 2014 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

RECIBIDO
BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
04 ABR. 2014
REGIONAL
LA PAZ